



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2016 - 2020

ACTA NO. 0025

PRIMERA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA DE 2017
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2017
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ
SECRETARIOS SENADORES: ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES Y
AMARILIS SANTANA CEDANO AD-HOC.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:26, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA UNO (01) DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

SENADORES PRESENTES: (30)

| | |
|--|----------------------------|
| REINALDO PARED PÉREZ | : PRESIDENTE |
| DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO | : VICEPRESIDENTE |
| ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES | : SECRETARIO |
| AMARILIS SANTANA CEDANO | : SECRETARIA AD-HOC |
| PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO | |
| AMABLE ARISTY CASTRO | |
| FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO | |
| RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ | |
| LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS | |
| RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA | |
| TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN | |
| WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ | |

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
ARÍSTIDES VICTORIA YEB
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

MANUEL ANTONIO PAULA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, miércoles, 01 de febrero de 2017.

HORA 4:26 P.M.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

No hubo.-

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hubo.-

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

a) PODER EJECUTIVO

No hubo.-

b) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hubo.-

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hubo.-

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hubo.-

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS
REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hubo.-

f) SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR MANUEL ANTONIO PAULA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BAHORUCO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

g) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hubo.-

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 00222-2017-PLE-SE

ACUERDO DE PARÍS, ADOPTADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 31/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa la vamos a remitir a la Comisión Permanente de Medioambiente y Recursos Naturales, que ya habíamos conversado con el Presidente de dicha Comisión Permanente, y acordamos, inclusive han ido avanzando en el estudio de esta iniciativa, a remitirla a la Comisión Permanente de Medioambiente y Recursos Naturales.

ENVIADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

[1. INICIATIVA: 00213-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY GENERAL QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES DEL ESTADO. **(PROPONENTE: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ).** **DEPOSITADA EL 25/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

[2. INICIATIVA: 00214-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA AZUA (CORAAZUA). **(PROPONENTE: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ).** **DEPOSITADA EL 25/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

[3. INICIATIVA: 00215-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA DOMINICANA. **(PROPONENTE: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ).**

DEPOSITADA EL 25/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.

[4. INICIATIVA: 00216-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. (**PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA.**)

DEPOSITADA EL 25/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

[5. INICIATIVA: 00217-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE EL COBRO DE DINERO POR CONCEPTO DE DEPÓSITO, A LOS PACIENTES QUE INGRESAN EN LAS EMERGENCIAS DE LOS CENTROS PRIVADOS DE SALUD. (**PROPONENTE: LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS.**)

DEPOSITADA EL 25/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.

[6. INICIATIVA: 00218-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. (**PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ.**)

DEPOSITADA EL 26/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.

[7. INICIATIVA: 00219-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY SOBRE EL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO. (**PROPONENTES: LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS Y ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA.**)

DEPOSITADA EL 26/01/2017.COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.

[8. INICIATIVA: 00220-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN IGUALITARIA ENTRE HOMBRES Y LAS MUJERES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PODERES DEL ESTADO. (**PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.**)

DEPOSITADA EL 26/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

[9. INICIATIVA: 00221-2017-PLE-SE](#)

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA CONFORMAR EL GRUPO DE AMISTAD PARLAMENTARIO REPÚBLICA DOMINICANA - REPÚBLICA POPULAR CHINA. **(PROPONENTES: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA; EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL; AMÍLCAR ROMERO P.; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN; ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO Y JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL).** **DEPOSITADA EL 26/01/2017.**

COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

[10. INICIATIVA: 00223-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA).** **DEPOSITADA EL 31/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

SENADOR PRESIDENTE: Será que modifica, porque el colegio existe, no es que se crea; será que se Modifica la Ley que Crea el Colegio de Abogados, o sobre el Colegio de Abogados.

[11. INICIATIVA: 00224-2017-PLE-SE](#)

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAASALCEDO). **(PROPONENTE: LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS).** **DEPOSITADA EL 31/01/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA EN SESIÓN DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017, PARA LA ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020.

EXPEDIENTE No. 00186-2016-SLO-SE

ANTECEDENTES:

La **Constitución de la República** consagra en el Art. 80, Numeral 3, sobre las **Atribuciones Exclusivas** del Senado de la República, lo siguiente:

“...3) Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes”.

Del mismo modo, el Reglamento Interno del Senado dispone en el Título IX, **De los Procedimientos Parlamentarios Especiales**, Capítulo II, artículos 302, 303 y 304, lo relativo al procedimiento para la elección de los miembros de la Cámara de Cuentas.

Dando cumplimiento a los mandatos constitucionales y reglamentarios, la Cámara de Diputados remitió la Resolución mediante la cual somete al Senado cinco (5) ternas para seleccionar los miembros de la Cámara de Cuentas para el Periodo Constitucional 2016-2020. Dicha iniciativa se depositó en fecha 14 de diciembre del 2016; tomada en consideración y remitida a Comisión Especial designada en sesión de fecha 11 de enero de 2017, quedando integrada de la siguiente forma: **Tommy Alberto Galán Gullón, Presidente; Rafael Porfirio Calderón Martínez, Félix Ramón Bautista Rosario, Luis René Canaán Rojas, Rubén Darío Cruz Ubiera, Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, Santiago José Zorrilla, Félix María Vásquez Espinal y Amable Aristy Castro.**

INTRODUCCIÓN:

La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria.

La Constitución dominicana vigente, proclamada el 13 de junio 2015, en el *Título XI, "del Régimen Económico y Financiero y de la Cámara de Cuentas", Sección II, artículos 248 al 250*, regula todo lo relativo a la Cámara de Cuentas, cuyos miembros tienen a su cargo las siguientes responsabilidades:

- 1) Examinar las cuentas generales y particulares de la República;
- 2) Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización del patrimonio del Estado;
- 3) Auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes, y someter el informe correspondiente a éste, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión;
- 4) Emitir normas con carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los órganos y organismos responsables del control y auditoría de los recursos públicos;
- 5) Realizar investigaciones especiales, a requerimiento de una o ambas cámaras legislativas.

Para complementar las disposiciones constitucionales antes citadas, la

Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas, regula las competencias, procedimientos y armoniza el Sistema Nacional de Control y Auditoría Externa; establece las funciones y competencias de quienes desempeñan funciones públicas, así como dispone el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de las atribuciones, competencias y responsabilidades correspondientes, entre otras importantes disposiciones.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL:

La Comisión Especial designada se reunió el lunes 16 de enero 2017 para establecer la metodología y el procedimiento de trabajo a seguir, de conformidad con lo establecido en el Artículo 304 del Reglamento Interno del Senado, que dispone lo siguiente: **“El Presidente de la Comisión Especial, en la primera reunión que se celebre presentará en coordinación con el Departamento de Comisiones, un procedimiento de trabajo, requisitos, controles e indicadores de competitividad para el cargo, así como la apertura a consultas a los fines de seleccionar idóneamente los miembros de la Cámara de Cuentas”**.

En este sentido, la Comisión decidió adoptar como procedimiento la revisión y análisis de las ternas remitidas con el propósito de verificar el cumplimiento de los mandatos y requisitos constitucionales y legales que deben ser observados por todos los profesionales propuestos por la Cámara de Diputados.

De igual forma, como mecanismo de consulta se decidió entrevistar a los postulados en las respectivas ternas, con el propósito de valorar sus competencias personales, profesionales y el potencial desempeño de quienes integrarán definitivamente la Cámara de Cuentas.

Para tales fines, en fecha 19 de enero de 2017, la Comisión entrevistó a los quince (15) aspirantes integrados por orden alfabético en cinco (5)

ternas remitidas por la Cámara de Diputados en el siguiente orden:

PRIMERA TERNA:

- 1- Félix Álvarez Rivera
- 2- Margarita Melenciano Corporán
- 3- Juan Luis Séliman Haza

SEGUNDA TERNA:

- 1- Hugo Francisco Álvarez Pérez
- 2- Ramón Antonio Antigua Brito
- 3- Bienvenido Juvenal Vásquez Díaz

TERCERA TERNA:

- 1- Marcos Antonio Cruz García
- 2- Pablo Domingo Del Rosario
- 3- Rhina Alessandra Díaz Tejada de Zapata

CUARTA TERNA:

- 1- Víctor Eddy Mateo Vásquez
- 2- Pedro Antonio Ortiz Hernández
- 3- Sirvia Manoglia Sierra Méndez

QUINTA TERNA:

- 1- Pedro Carreras Santana
- 2- Licelott Catalina Marte de Barrios
- 3- Carlos Noés Tejada Díaz

Durante la jornada de entrevistas, los candidatos expresaron sus motivaciones para conformar la Cámara de Cuentas y los comisionados indagaron aspectos relativos a las propuestas de modernización y mejoras de los procedimientos vigentes, así como la necesaria capacitación del personal institucional a los fines de fortalecer la confianza, credibilidad y eficiencia de los servicios de este importante órgano constitucional en su rol de fiscalizador y de control externo en el

uso de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado dominicano.

CONCLUSIÓN:

Finalizados los trabajos de revisión y ponderación, esta **Comisión Especial HA RESUELTO:** Rendir informe al Pleno Senatorial proponiendo los siguientes candidatos de las ternas remitidas por la Cámara de Diputados para integrar los cinco (5) miembros de la Cámara de Cuentas, período constitucional 2016-2020:

DE LA PRIMERA TERNA: FÉLIX ÁLVAREZ RIVERA
DE LA SEGUNDA TERNA: HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ
DE LA TERCERA TERNA: PABLO DOMINGO DEL ROSARIO
DE LA CUARTA TERNA: PEDRO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
DE LA QUINTA TERNA: CARLOS NOÉS TEJADA DÍAZ

Del mismo modo y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley No. 10-04 **sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana**, que dispone que el Senado de la República al momento de decidir la integración de dicho órgano, debe designar el Bufete Directivo para un período de dos (2) años, esta Comisión sugiere al Pleno Senatorial la siguiente integración:

- 1- HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ, Presidente**
- 2- PEDRO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, Vicepresidente**
- 3- CARLOS NOÉS TEJADA DÍAZ, Secretario**

En lo que respecta a los señores **Félix Álvarez Rivera y Pablo Domingo Del Rosario**, tienen calidad de Miembros de la Cámara de Cuentas.

Esta Comisión se permite solicitar la inclusión del presente informe en el Orden del Día en la presente Sesión, para fines de conocimiento y

decisión.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL:

COMISIONADOS: TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Presidente; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, Miembro; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Miembro; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

FIRMANTES: TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN, Miembro; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, Miembro; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Miembro; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Tommy Alberto Galán, en su calidad de Presidente de la Comisión Especial que tuvo a su cargo el tratamiento de la Iniciativa No. 186-2016, referente a la escogencia de los miembros de la Cámara de Cuentas, solicita que dicha iniciativa, sea incluida en el Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimientos y decisión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**28 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES
APROBADA SU INCLUSIÓN.**

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA EN LA SESIÓN DE FECHA 30-11-2016, PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA

REPÚBLICA DOMINICANA, PROVENIENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE NO. 00169-2016-SLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 24 de noviembre del año 2016; tomada en consideración y enviada a Comisión el 30 de noviembre del mismo año. En la Sesión No.00018, de fecha 30 de noviembre del año 2016, fue designada la Comisión Especial, en virtud de lo que establecen los artículos 250 y siguientes del Reglamento Interno del Senado.

La referida pieza legislativa tiene como objetivo principal regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer las instituciones responsables de planificar y ejecutar dichas actividades.

Para el análisis de esta propuesta, la Comisión realizó varias jornadas de trabajo con técnicos y asesores, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados. En fechas 17 y 31 de enero del año 2017, se recibió una comisión de la Procuraduría General de la República, integrada por: las Dras. Marien Montero y Leticia de Andrés; al Dr. Francisco Alonso, Director del Instituto Universitario de Investigación en Tráfico y Seguridad Vial, Universidad de Valencia, España; y una delegación del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), integrada por: Lic. Rafael Paz, vicepresidente ejecutivo y varios miembros del Comité de Transporte de dicha entidad, quienes hicieron sus aportes y sugerencias respecto al tema.

Una de las consideraciones más relevantes de esta propuesta es que con ella, la política nacional de transporte atenderá las garantías de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, especialmente en su calidad de conductores y pasajeros, en todos los ámbitos regulados en esta ley.

Dentro de sus disposiciones se destacan, la creación del INTRANT como el

organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado de cumplir y hacer cumplir el contenido de la ley. Este organismo conformará el Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto será promover la concertación de las distintas entidades que desarrollan actividades relacionadas con el sector. Asimismo, el Observatorio Permanente de Seguridad Vial, que servirá como órgano consultor del Gobierno Central y de los ayuntamientos para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco del Plan Estratégico Nacional, de los planes locales de la seguridad vial y de los planes a desarrollar en las instituciones públicas y privadas, en el marco de la prevención de los accidentes de tránsito.

También se crea la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), la cual asumirá las atribuciones y competencias que corresponden a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) y a la Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago (AMETRASAN).

Tomando en consideración las recomendaciones del equipo técnico y de las instituciones participantes, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto, presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna**, que forma parte integral del presente informe y sustituye en todas sus partes el contenido de la iniciativa legislativa marcada como Expediente No.00169.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe y su redacción alterna en el Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Miembro.

FIRMANTES: EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, Miembro.

SENADOR EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ: Terminamos pidiendo que se incluya en la agenda del día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Euclides Sánchez, Presidente de la Comisión de Especial que tuvo a su cargo el Proyecto de Ley, proveniente de la Cámara de Diputados, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, bajo la Iniciativa No. 169-2016, solicita su inclusión en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**29 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES
APROBADA SU INCLUSIÓN.**

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

No hubo.-

TURNO DE PONENCIAS

SENADORA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MEZQUITA: Muy buenas tardes, Honorable Presidente del Senado e integrantes del Bufete Directivo, honorables senadores y senadoras, amigos y amigas de la prensa. He solicitado este Turno de Ponencias, para referirme a la reapertura de la Embajada de Italia, ya que el Senado de la República jugó un papel de primer orden, para que en el día de hoy, pues celebremos esa información.

En nuestro país residen más de 150, 000 hermanos y hermanas italianos, los cuales están vinculados, en una relación de confraternidad, a diversas actividades comerciales, culturales y turísticas.

Más de treinta y cinco mil residen o desarrollan sus actividades productivas en nuestra Provincia Santo Domingo.

Como hacemos con otras comunidades extranjeras, que de manera pacífica, legal y ordenada se establecen en nuestro territorio, abogamos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad e intercambio económico, cultural, turístico y personal que han existido desde hace casi 120 años, entre Italia y la República Dominicana.

Fue por ello que durante la visita que girara en septiembre de 2015 una comisión del Honorable Senado de la República Dominicana a Italia, nos permitimos exponer ante representantes del Senado y el Ejecutivo de aquella nación nuestro deseo de que se reabriera la Misión Diplomática Italiana en nuestro país, cerrada dos años antes en aquel entonces.

En aquel momento, como Presidenta del Honorable Senado de la

República, nos permitimos comunicar nuestro beneplácito y aspiración solidaria, junto a la Asociación de Empresarios de Origen Italiano en la República Dominicana y la Asociación Parlamentaria Italia-República Dominicana para que fuese reabierto la Embajada Italiana en nuestro país.

Hoy, con gran entusiasmo y profunda alegría, recibimos la noticia de la reapertura en este mediodía de la Embajada de Italia en República Dominicana, dispuesta como es lógico por el gobierno de ese país, luego de varios años de cierre. Nos satisface participar nuestro beneplácito y mejores deseos ante tal acontecimiento.

Felicitemos a todas las instituciones y personas físicas que realizaron ingentes esfuerzos, para este logro, especialmente a la Casa de Italia, que con sus trabajos a través del Comité Ad-Hoc creado al efecto, se constituyó en la bujía organizadora de cuantas actividades se encaminaran hacia esos fines.

Queremos reconocer, de manera especial, al Honorable Senador Pietro Grasa, en su condición de Presidente del Senado en Roma, por recibirnos y darnos la oportunidad de intercambiar nuestras ideas en torno a la reapertura.

Hacemos también especial mención de la Asociación Parlamentaria Italia-República Dominicana, creada mediante acuerdo firmado en 2012, por el Presidente en nuestro país de esa Comisión, el Senador Charles Mariotti, que nos acompañó, y la Senadora Spaloni Urbani, en representación del Senado de Italia, y rubricado, además, por el entonces Presidente del Senado Dominicano, Reinaldo Pared Pérez, y el Embajador de Italia en el país, Arturo Olivieri, cuya ingente labor ha contribuido a fortalecer los vínculos de amistad y cooperación entre nuestros dos países.

Debemos decir que nuestra experiencia en Roma constituyó un momento extraordinario que nos permitió confirmar que se puede enarbolar con

éxito "la fuerza de la diplomacia parlamentaria", como respuesta a la búsqueda de soluciones comunes en el nuevo mundo de la globalización en que vivimos. De manera que con nuestra participación, hago un reconocimiento al papel que jugamos como Senado de la República y felicitamos al pueblo italiano, bienvenidos sean todos. Muchas gracias.

SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN: Muchas gracias Presidente, honorables senadores. En el día de ayer se celebraba en el país el Día Nacional de la Juventud, Día de Don Bosco, y como regalo hemos recibido dos noticias infaustas. En primer lugar: la ADP ha convocado a una paralización docente en planteles escolares del Cibao y del Sur, y amenaza con extenderlo a todo el país, y 220 mil estudiantes de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, hoy no pueden recibir clases, porque sus profesores, antes de escuchar la demanda popular de aperturar un centro público de nivel superior, que trascienda los actuales niveles académicos de ese centro, prefiere paralizarlo; dos noticias desagradable, infaustas y criminales, contrarias al espíritu de la juventud de este país.

Creo que estas dos noticias, deben ser condenadas por toda la sociedad, y quizás sea motivo hoy para reflexionar, nosotros que venimos de la (UASD), que hicimos dos carreras en esa universidad y que la conocemos desde dentro, a profundidad, quizás sea conveniente reflexionar hoy sobre la conveniencia, de hacer un alto en el camino, reorientar y redescubrir una universidad que realmente responda al interés nacional, que no es la que tenemos en el día de hoy; la universidad que promueve el desorden, la quemadera de gomas, la provocación a policías y que desorienta el camino de la vida académica.

Yo pienso que ningún gobierno que actúe con criterio de responsabilidad, puede atender un reclamo de más dinero para una universidad, que las lecciones que está dando a este país es, la del cierre de sus actividades docentes, y lo mismo en el campo de la educación formal, porque nunca en la historia se había invertido más dinero en la educación, que en este

momento, y nunca el maestro había sido mejor atendido que en este momento; entonces, ninguna de las dos actividades están justificadas.

Por otra parte, Presidente, quiero referirme a Valle Nuevo, una decisión justificada, una decisión aplaudida y respaldada por la mayoría de la población, la que ha acometido el gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente; creo, sin embargo que hace un falta un diálogo sincero, para buscar una salida institucional a la crisis que allí impera. Creo que la medida la aplaude todo el mundo, hay que salvar el valle del agua de país, que es Valle Nuevo. Creo que se han dado pasos certeros, no hay nadie que esté en contra de la decisión tomada por el gobierno, pero creo que hay que abrirle espacio a un diálogo sincero que responda al mandato institucional; hay que buscarle solución a la gente, creo que son 380 productores, o pequeños productores, que no tienen otra forma de vida o de subsistir, que no sea buscándole una salida, que puede ser terrenos en otro lugar, que muy bien se los puede dar el gobierno a través de Agricultura o a través de Medio Ambiente; y lo mismo, los propietarios que tienen 40, 50, 60 años ahí, alguna salida debe buscársele, pero yo creo que el país está aplaudiendo la decisión de salvar a Valle Nuevo.

Finalmente, vuelvo hacer un llamado de alerta, sobre el tema de las obras en la Provincia Espailat, ya lo hecho en tres ocasiones; aprobamos una Ley de Emergencia, creyendo que se aplicaría de inmediato, la solución a cada una de las obras, 5 puentes en el suelo, 11 carreteras inservibles, más de 200 caminos vecinales intransitables. Presidente, creo que hemos aprobado aquí una ley que no tiene aplicación en la práctica, no tuvo sentido aprobar una Ley de Emergencia, que para las autoridades no tuvo ninguna eficacia; pasó noviembre, pasó diciembre, pasó enero y nada, y todo lo que nos trajeron en el presupuesto, para las obras se aprobaron, iy nada!. De manera pues, me toca en este momento, por tercera vez, y expuse las obras en un video aquí, que dar una voz de alerta, porque yo creo que es tiempo todavía, de iniciar la reparación y la reconstrucción de más de 40 obras, que fueron afectadas por la inundaciones de Moca.

Muchas gracias, Presidente.

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Muchas gracias, Honorable Presidente, buenas tardes colegas senadores, senadoras, personal de apoyo. Pudo haber sido al inicio o apertura de esta Sesión, Presidente, pero hay acontecimientos que uno no los puede pasar por alto. El pasado domingo, que contábamos a 29 de enero, fueron sepultados los restos mortales de un joven dominicano muy talentoso; fíjense que no me voy a referir, en esta ocasión, a un dirigente político, aunque lo era, como somos nosotros, sino un joven profesional brillante, un joven que, a pesar de su edad, su formación académica era palpable, todo el mundo se daba cuenta que había una regia formación. Yo quiero, con la anuencia suya, reitero, a un ciudadano ejemplar, pedir un minuto de silencio por la muerte de Salim Ibarra, si usted lo considera pertinente.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a guardar un minuto de silencio en memoria de Salim Ibarra.

(EN ESTE MOMENTO, TODOS DE PIES, HACEN UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE SALIM IBARRA).

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo turnos solicitados, me permito someter a la aprobación del Pleno del Senado el Orden del Día.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

29 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO
EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN
COORDINADORA**

[1. INICIATIVA: 00009-2016-SLO-SE](#)

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS. TÍTULO MODIFICADO: LEY ORGÁNICA SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL. (PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL 8/8/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 24/8/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 24/8/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 24/8/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 7/12/2016. EN AGENDA EL

7/12/2016. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 7/12/2016.EN AGENDA EL 14/12/2016. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 14/12/2016.EN AGENDA EL 11/01/2017.DEJADO SOBRE LA MESA EL 11/01/2017. EN AGENDA EL 25/01/2017.

FUSIONADA CON LAS INICIATIVAS SIGUIENTES:

- **00001-2016-SLO-SE**
- **00002-2016-SLO-SE**
- **00007-2016-SLO-SE**
- **00008-2016-SLO-SE**
- **000011-2016-SLO-SE**
- **000013-2016-SLO-SE**
- **000024-2016-SLO-SE**

DEJADO SOBRE LA MESA EL 25/01/2017. LEÍDO HASTA EL ARTÍCULO 67 INCLUSIVE

(LA SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO, SECRETARIA AD-HOC, DA LECTURA A DICHO PROYECTO A PARTIR DEL ARTÍCULO 68 HASTA EL ARTÍCULO 99, INCLUSIVE)

**CAPÍTULO IV
DE LAS CONSULTAS POPULARES**

Artículo 68.-Consultas populares. Las consultas populares son instrumentos que promueven la participación, a través de las cuales los poderes públicos, entes y órganos del Estado consultan a comunidades y actores sociales sobre asuntos considerados de importancia y de interés general, a los fines de realizar ejecutorias provistas de una mayor certidumbre, concertación y garantía de eficiencia y eficacia.

Artículo 69.-Realización de consulta. La consulta popular la realiza el poder público, entidad u órgano correspondiente, sea por iniciativa propia o a petición de la comunidad o grupos interesados.

Párrafo: Cuando la realización de la consulta sea peticionada por la comunidad, grupos o personas interesadas, se deben observar los requisitos y parámetros establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de petición.

Artículo 70.-Modalidades. La consulta popular se podrá realizar en las siguientes modalidades:

- 1) Reuniones con participación directa;
- 2) Encuestas;
- 3) Otras que se consideren pertinentes.

Artículo 71.-Anuncio. El anuncio de la consulta debe ser realizado a través de los medios que garanticen la mayor cobertura y difusión.

Artículo 72.-Contenido de la consulta. El anuncio de la consulta debe especificar lo siguiente:

- 1) El objeto de la consulta;
- 2) La modalidad a emplear;
- 3) Las comunidades, sectores, grupos o personas formalmente convocadas;
- 4) El lugar y fecha en que se va a realizar;
- 5) Cualquier otro dato que contribuya a edificar a los interesados.

Artículo 73.-Claridad de la consulta. La consulta popular será realizada estableciendo un procedimiento que garantice la ordenada y libre expresión y ofreciendo todas las informaciones que permitan la edificación de los participantes, para una participación efectiva y productiva.

Párrafo: La ausencia de uno de los sectores formalmente convocados no invalidará la realización de la consulta.

Artículo 74.-Opiniones y recomendaciones. Los asistentes a la consulta popular harán las recomendaciones que consideren al poder público, entidad u órgano que les convocara, respecto al tema objeto de su consideración.

Artículo 75.-Informe. El poder público, entidad u órgano correspondiente debe realizar un informe con las opiniones y propuestas emitidas por los participantes en la consulta.

Párrafo I: Las decisiones resultantes de la consulta popular deben ser el referente principal para la decisión del poder público, entidad u órgano correspondiente en el diseño y ejecución de la política pública correspondiente.

Párrafo II: El poder público, entidad u órgano correspondiente publicará a través de un medio masivo de información, el registro de participantes en la consulta, los temas abordados, toda la documentación, planteamientos y proyecciones, así como la decisión tomada tras considerar ponderaciones y conclusiones de las partes involucradas.

CAPÍTULO V DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 76.-Veedurías ciudadanas. Se instituyen las veedurías ciudadanas como un mecanismo democrático de control social que permite a los ciudadanos de manera organizada, ejercer vigilancia sobre la gestión pública administrativa y sus autoridades en la observancia de los principios de eficacia, transparencia, planificación, racionalización y continuidad.

Artículo 77.-Ejercicio. Las veedurías ciudadanas podrán ser ejercidas en todos los niveles del territorio nacional y todos los sectores de la Administración Pública, centralizados, descentralizados o autónomos, así como en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos.

Artículo 78.-Objetivos. Son objetivos de las veedurías los siguientes:

- 1) Vigilar el accionar y comportamiento de entes y órganos estatales, cuyas ejecutorias se consideren de interés público y social;
- 2) Fungir como un mecanismo de control contra prácticas de corrupción en la gestión

pública;

- 3) Fiscalizar las iniciativas, programas, proyectos, políticas públicas y sus resultados;
- 4) Velar por los intereses de la comunidad, como beneficiarias de la gestión administrativa;
- 5) Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la función pública;
- 6) Promover las relaciones horizontales entre los ciudadanos y la Administración Pública;
- 7) Promover un ejercicio público transparente, accesible y documentado;
- 8) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana;
- 9) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en curso.

Artículo 79.-Derechos. Son derechos de los veedores:

- 1) Conocer de las políticas, planes y programas de la administración pública;
- 2) Solicitar y obtener las informaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado;
- 3) Solicitar la adopción de medidas correctivas en caso de que encuentren irregularidades en el objeto de su vigilancia.

Artículo 80.-Facultad de Conformación. Todos los ciudadanos podrán constituir veedurías ciudadanas, sin que medie ningún tipo de obstáculo para ello, más que las formalidades que requiera esta ley.

Artículo 81.-Restricciones. No podrán ser veedores aquellas personas que tengan algún tipo de intervención en el programa o plan objeto de la veeduría, o estén vinculados directamente a los ejecutores del mismo.

Artículo 82.-Procedimiento de formación de las veedurías. Para la formación de veedurías, los ciudadanos designan a las personas que van a fungir como representantes de la veeduría, debiendo elaborar un documento en el que consten sus nombres, números de cédulas de identidad y electoral, objeto de la vigilancia y lugar de domicilio elegido, debiendo depositar dicho documento ante el organismo sobre el cual se va a ejercer la veeduría.

Artículo 83.-Funciones. Las veedurías ciudadanas tienen las siguientes funciones:

- 1) Vigilar el cumplimiento de los programas de políticas públicas;
- 2) Recibir y canalizar las observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos respecto del objeto de vigilancia de la veeduría;
- 3) Comunicar a la ciudadanía sobre los procesos de control y vigilancia que estén desarrollando;
- 4) Remitir a las autoridades sobre las que ejercen la veeduría los informes que ellas generen;
- 5) Vigilar que las acciones y recomendaciones producto de las veedurías sean tomadas en cuenta;
- 6) Denunciar las irregularidades que detecten.

Artículo 84.-Denuncia de irregularidades. En caso de encontrarse irregularidades, los veedores

pueden accionar mediante las vías correspondientes y denunciar ante las autoridades las anomalías encontradas, sean éstas de carácter administrativo, civil o penal.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE AUDITORÍA SOCIAL

Artículo 85.-Comisiones de auditoría social. Se instituyen las comisiones de auditoría social como un mecanismo de control social propio de la comunidad, con el objeto de defender y vigilar el gasto social que realiza el Gobierno central o el Gobierno local a través de la construcción de obras públicas, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.

Párrafo: La labor en las comisiones de auditoría social es voluntaria y no remunerada y apegada a valores éticos y morales.

Artículo 86.-Autonomía. Las comisiones de auditoría social gozarán de plena autonomía e independencia frente a todas las entidades públicas.

Artículo 87.-Formación y composición. En cada localidad donde se realicen obras públicas, podrá formarse una comisión de auditoría social, compuesta por un mínimo de cinco integrantes de reconocida solvencia moral, seleccionados por la comunidad en asamblea convocada de común acuerdo por organizaciones comunitarias, religiosas, deportivas y sociales de desarrollo en general.

Párrafo: En caso de que las obras se realicen en un espacio geográfico que abarque varias comunidades o sectores, podrá formarse más de una comisión de auditoría social, debiendo estas trabajar de manera coordinada.

Artículo 88.-Restricciones. No podrán formar parte de las comisiones de auditoría social los servidores públicos que trabajen en la institución que está a cargo de la construcción de que se trate, los empleados de la empresa constructora o personas electas para posiciones públicas.

Artículo 89.-Registro. Las comisiones de auditoría social que se formen deben ser registradas por ante la Cámara de Cuentas y comunicada su formación a la entidad encargada de la realización de la obra, informando los nombres de los comisionados, copia de sus cédulas de identidad y electoral, la obra objeto de vigilancia, lugar elegido como domicilio de la Comisión y cualquier otro dato que se considere relevante.

Artículo 90.-Integrantes. Cada comisión de auditoría social tendrá un coordinador, un secretario y auditores comunitarios, dependiendo de las necesidades puntuales de cada obra y deben hacerse asesorar por instituciones, profesionales y/o técnicos calificados que podrían formar parte de la comisión.

Artículos 91.-Funciones. Son funciones de las comisiones de auditoría social las siguientes:

- 1) Contribuir con las distintas instituciones estatales encargadas de dar seguimiento a la correcta inversión de los fondos públicos en la ejecución de obras;
- 2) Inspeccionar las obras verificando la calidad de la construcción y registrar las observaciones de lugar documentando todo lo que se considere pertinente;
- 3) Procurar la colaboración con los contratistas de la obra, en beneficio de la labor que realizan, la comunidad y el país;
- 4) Comunicar a la oficina estatal que otorgó la obra o que la realiza, al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, a la fiscalía correspondiente y a cualquier otra instancia que estime considere pertinente, sobre las irregularidades técnicas o de administración que detecte en sus trabajos de supervisión;
- 5) Canalizar las informaciones o denuncias que obtengan y que reciban por parte de la

comunidad ante las autoridades correspondientes a los fines que se corrijan las fallas verificadas;

- 6) Elaborar un informe final al término de la obra y previo recibimiento formal por parte del Estado, contentivo de toda la documentación generada en el transcurso de la misma dando cuenta a la comunidad y las entidades gubernamentales correspondientes del resultado de sus trabajos de supervisión y vigilancia;
- 7) Informar a la comunidad y a la sociedad en general de los resultados de su trabajo.

Artículo 92.-Compromisos. Los integrantes de las comisiones deben comprometerse a trabajar por los intereses comunitarios, haciendo un uso correcto y eficiente de las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones, cuidando de que las mismas no sean manipuladas para el perjuicio de personas físicas o morales, públicas o privadas.

Artículo 93.-Información. Las comisiones de auditoría social tienen derecho a requerir y recibir toda la información relacionada con la obra, tales como: Planos, programas de ejecución, presupuestos y otros que las comisiones entiendan de lugar, debiendo serles entregadas sin costo alguno.

Párrafo I: Las informaciones a que se refiere este artículo se solicitan por escrito al constructor designado o a la institución responsable de la construcción, especificando la obra a que se refiere, los datos y documentos requeridos y las firmas del coordinador y el secretario de la comisión.

Párrafo II: La entidad a la cual haya sido requerida la información tiene un plazo de diez (10) días hábiles para dar respuesta a la solicitud correspondiente.

Párrafo III: En caso de obstrucción o dificultad para el desarrollo de sus funciones, o la no entrega de las informaciones requeridas en los plazos fijados en el párrafo I de este artículo, las comisiones podrán ejercer las vías recursivas establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.

Artículo 94.-Reporte. Las comisiones de auditoría social deben reportar el informe final de su actuación a la entidad encargada de la realización de la obra y a la Cámara de Cuentas.

Artículo 95.- Seguimiento. Las instancias gubernamentales que reciban los informes de las Comisiones de Auditoría Social están obligadas a darles seguimiento, para la verificación de los resultados y los fines de lugar.

CAPÍTULO VII DE LOS OBSERVATORIOS

Artículo 96.-Observatorios. Se establecen y reconocen los observatorios como un medio de monitoreo de fenómenos sociales, políticos y económicos que tienen incidencia en la calidad de vida de la población y en las instituciones públicas, con el objetivo de relatar, explicar, predecir consecuencias y proponer soluciones sobre dichos fenómenos, que le permita contar con fuentes de información primaria, veraz y de calidad para tomar decisiones acertadas, dirigidas a proteger a la población a través del diseño y la aplicación de políticas sostenibles y perdurables.

Artículo 97.-Naturaleza de observatorios. Los observatorios podrán ser de carácter civil o estatal.

Artículo 98.-Observatorios ciudadanos. Son observatorios ciudadanos aquellos que surgen de la iniciativa de la sociedad civil o de ciudadanos, con el propósito de hacer una lectura y una observación profunda y cuidadosa de uno o varios fenómenos que afectan a una comunidad o el accionar de entes y órganos públicos en las ejecutorias de políticas públicas.

Artículo 99.-Competencias de los observatorios ciudadanos. Son competencias de los observatorios ciudadanos:

- 1) Obtener toda la información posible, pertinente y necesaria que sirva para evaluar las ejecutorias del ente u órgano público, plan o proyecto, buscando mejorar las condiciones generales del sector en el cual tienen interés;
- 2) Elaborar y proponer planes y estrategias tendentes a incidir de manera positiva en el fenómeno objeto del observatorio y en las ejecutorias de políticas públicas;
- 3) Monitorear y evaluar las iniciativas, programas, proyectos, políticas públicas y sus resultados, así como cualquier otro aspecto de incidencia relacionado con el objeto y propósito del observatorio;
- 4) Elaborar un diagnóstico de la realidad en la cual desean incidir compuesto por metas e indicadores cuantitativos y cualitativos que sirvan como medidores de esa realidad con base estadística;
- 5) Realizar estudios generales sobre cualquier aspecto relacionado con el fenómeno;
- 6) Promover políticas públicas generales o particulares en beneficio del buen funcionamiento de los entes y órganos públicos y de la ciudadanía;
- 7) Promover la participación ciudadana en los observatorios de que se trate.
- 8) Medir y analizar el impacto de las políticas públicas relacionadas con la realidad observada;
- 9) Cualquier otra actividad que contribuya con sus objetivos.

SENADOR PRESIDENTE: Como tenemos varias iniciativas un poco extensas que leer, ya ésta la estamos terminando, la dejaremos para la semana que viene; llegamos hasta el Artículo 100 y en la próxima Sesión concluiríamos con la Iniciativa 00009-2016.

[2. INICIATIVA: 00037-2016-SLO-SE](#)

PROYECTO DE LEY DE LA GASTRONOMÍA DOMINICANA. **(PROPONENTE: TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN).** **DEPOSITADA EL 19/8/2016.** **EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 24/8/2016.** **TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 24/8/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 24/8/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 25/1/2017. EN AGENDA EL 25/1/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 25/1/2017. EN AGENDA EL 25/01/2017.** **APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 25/01/2017.**

(EL SENADOR SECRETARIO ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DA LECTURA A DICHO PROYECTO, EL CUAL VERSA COMO SIGUE:)

PROYECTO DE LEY DE LA GASTRONOMÍA DOMINICANA.

Considerando primero: Que el Estado dominicano suscribió la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por su siglas en inglés) que obliga a los Estados-Partes a adoptar las medidas necesarias para preservar el patrimonio en su territorio, la diversidad cultural y la creatividad humana;

Considerando segundo: Que esta Convención obliga al Estado dominicano a accionar en el establecimiento de mecanismos idóneas para preservar el patrimonio inmaterial de la República Dominicana, como lo representan las tradiciones culturales que se expresan a través de la gastronomía dominicana;

Considerando tercero: Que la Carta Magna de la Nación establece el derecho del pueblo dominicano a salvaguardar su patrimonio cultural, el valor de su identidad cultural, indicando que la ley establecerá, cuando sea oportuno, las políticas públicas para promover su desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación, el bienestar humano, y estimular las diversas manifestaciones artísticas, culturales y populares en los ámbitos nacionales e internacionales;

Considerando cuarto: Que el Senado de la República en su atribución constitucional de legislar en representación del pueblo, regido por los valores supremos y principios fundamentales de la libertad, la igualdad, el bienestar, la justicia social, el progreso, el equilibrio ecológico, el imperio de la ley que consagra la Carta Magna, reconoce la gastronomía dominicana como un símbolo del patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, como una expresión intrínseca a la identidad dominicana, de su legado ancestral, que mantiene viva sus tradiciones como un motor del desarrollo social y económico, que deber ser tomada en cuenta;

Considerando quinto: Que la evolución de la gastronomía dominicana

tiene una incidencia en la generación de empleos productivos, que desde un enfoque incluyente produce una más justa distribución del ingreso y la riqueza, favoreciendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad humana de las ciudadanas y ciudadanos, cuyo derecho es protegido por la Constitución de la República;

Considerando sexto: Que las políticas públicas deben acelerar y alentar el empoderamiento de las mujeres y los hombres en el desarrollo de este sector estratégico, a fin de impulsar su autonomía mediante el emprendimiento individual, la innovación, en la confección de platos emblemáticos de calidad, donde el talento, el arte e ingenio de nuestra gente sea potenciado;

Considerando séptimo: Que el desarrollo integral de la gastronomía dominicana tiene su interdependencia con el sentido de pertenencia y el derecho de la población a mantener viva sus tradiciones, en equilibrio y simetría con la nutrición, la salud, la educación, al disfrute pleno de toda la diversidad de alimentos y sabores que se produzcan en su territorio en forma sostenible para el medio ambiente y la sociedad;

Considerando octavo: Que el fomento de la cocina y gastronomía dominicana tiene un efecto multiplicador y transversal en el desarrollo de otros sectores estratégicos de la República Dominicana, como son, el turismo, la industria, la agricultura, la pesca, el medio ambiente, contribuyendo con ello a la estabilidad social y económica de la nación;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura y sus modificaciones.

VISTO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO,

por sus siglas en inglés).

VISTA: La Ley No.358-05, General de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario.

VISTA: La Ley No. 42-01, General de Salud y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 66-97, General de Educación y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.8873-64, Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.290-66, Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.541-66, Orgánica de Turismo de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO. Propósito. Se declara la Cocina y Gastronomía Dominicana, Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana, y por tanto de interés nacional su promoción y desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto de la Ley. Se declara el segundo domingo del mes de diciembre, Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana.

ARTÍCULO TERCERO. Finalidad. La conmemoración del Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana tiene como finalidad la difusión del acervo cultural gastronómico de la República Dominicana, reconociendo el arte e ingenio de sus protagonistas, los productores de alimentos nativos de calidad, creando conciencia del valor nutricional de los productos originarios del país.

ARTÍCULO CUARTO. Promoción. Las instituciones del Estado dominicano programaran actividades en las que se promueva la cocina y gastronomía dominicana.

ARTÍCULO QUINTO. Fomento. Los ministerios de Cultura, Relaciones Exteriores y Turismo, realizarán actividades que fomenten la investigación, revalorización y sensibilización de la cocina y gastronomía dominicana.

ARTÍCULO SEXTO. Implementación. El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente ley, y organizará los actos adecuados para la conmemoración de esta fecha festiva.

Dada ...

Moción Presentada por:

Tommy Alberto Galán Grullón

Senador de la República, Provincia San Cristóbal

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Gracias, Presidente. Yo quería hacer una propuesta de modificación al proyecto, a la Iniciativa 00037-2016 del Proyecto de Ley de Gastronomía Dominicana.

En el Considerando No. Cuatro, en lugar de "*El Senado de la República*", se lea: "*Congreso Nacional*".

Eso era todo, Presidente, y agradeciéndoles a todos ustedes el respaldo de tan importante, noble y hermosa iniciativa de gastronomía dominicana.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Tommy Alberto Galán Grullón, autor de la Iniciativa 00037-2016, consistente en un Proyecto de Ley de la Gastronomía Dominicana, somete la siguiente propuesta de modificación, que dice así:

En el Considerando número cuatro, en lugar de "**El Senado de la República**", se lea: "**Congreso Nacional**".

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**26 VOTOS A FAVOR, 28 SENADORES PRESENTES.
APROBADO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.**

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña y la propuesta de modificación precedentemente aprobada, la Iniciativa No.00037-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**28 VOTOS A FAVOR, 28 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA**

[3. INICIATIVA: 00055-2016-SLO-SE](#)

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY NO.166-12, SOBRE EL SISTEMA DOMINICANO DE CALIDAD (SIDOCAL). **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA).** **DEPOSITADA EL 1/9/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 7/9/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 7/9/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 7/9/2016. INFORME DE GESTIÓN FIRMADO EL 12/10/2016. EN AGENDA EL 12/10/2016. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 12/10/2016. EN AGENDA EL 19/10/2016. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 19/10/2016. EN AGENDA EL 9/11/2016. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 9/11/2016. EN AGENDA EL 7/12/2016. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 7/12/2016. EN AGENDA EL 14/12/2016. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 14/12/2016. EN AGENDA EL**

11/01/2017. DEJADO SOBRE LA MESA EL 11/01/2017. EN AGENDA EL 25/01/2014. DEJADO SOBRE LA MESA EL 25/01/2017. LEÍDO HASTA EL ARTÍCULO 6 PÁGINA 9.

(LA SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO, SECRETARIA AD-HOC, DA LECTURA A DICHO PROYECTO, A PARTIR DEL ARTÍCULO 6, HASTA EL ARTÍCULO 25)

Artículo 6. Modificación del artículo 14. Se modifica el Artículo 14 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 14. Referencias al Consejo Directivo. Toda referencia en el cuerpo de la ley al CODOCA se entenderá como referencias y atribuciones del CODOCA como pleno.”

Artículo 7. Modificación del artículo 16. Se modifica el Artículo 16 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 16- Integración del CODOCA. El CODOCA está integrado por:

- 1) *El Ministerio de Industria y Comercio, quien lo presidirá y representará legalmente.*
- 2) *El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT)*
- 3) *El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;*
- 4) *El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;*
- 5) *El Ministerio de Agricultura;*
- 6) *El Ministerio de Turismo;*
- 7) *El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales*
- 8) *El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*
- 9) *El Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (Pro Consumidor).*
- 10) *(LA SECRETARIA AD-HOC., SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO, INFORMA QUE ESTE PUNTO ESTÁ RALLADO)*
- 11) *La Dirección General de Aduanas (DGA)*
- 12) *La Secretaría Técnica General del CODOCA, quien tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo.*
- 13) *El INDOCAL, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.*
- 14) *El ODAC, con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.*
- 15) *Siete (7) representantes del sector privado, uno por cada una de las siguientes entidades empresariales:*
- 16) *El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)*
- 17) *La Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)*
- 18) *La Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA)*
- 19) *La Junta Agro-empresarial Dominicana (JAD)*
- 20) *La Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES)*

- 21) *La Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME)*
- 22) *El Colegio Dominicano de Ingenieros y Agrimensores (CODIA).*
- 23) *Dos (2) representantes del sector académico (universidades y centros de estudios superiores, centros de investigación y desarrollo de tecnologías). Uno de estos representantes titulares será, de manera permanente, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). El otro representante titular será seleccionado de manera rotatoria por la Asociación Dominicana de Universidades (ADRU), de la forma que sigue: dos años, un delegado titular de las universidades o centros de enseñanza superior; el período siguiente, un delegado titular de los centros o institutos de investigación del país, y así sucesivamente.*
- 24) *Un (1) representante de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas las cuales deberán presentar un candidato de consenso. Esta representatividad estará a cargo de la máxima autoridad de la asociación de consumidores correspondiente.*

Párrafo. *Las instituciones públicas y privadas se harán representar en el CODOCA por su titular de manera obligatoria para la aprobación del Plan de Trabajo Anual y seguimiento a la Política Nacional de Calidad. En las demás reuniones, los titulares se harán representar de manera permanente por el viceministro correspondiente. Cuando no se trate de un ministerio, la representación del titular corresponderá a un representante de alto nivel y competencia técnica, remitiendo a la Secretaría Técnica la designación así como la mención expresa de la delegación del poder de voto para las sesiones.”*

Artículo 8. Modificación del artículo 18. Se modifica el artículo 18 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 18.- Funciones Honoríficas de los Miembros del Consejo Directivo. *Todos los miembros del Consejo Directivo, con excepción del (de la) Secretario (a), serán considerados funcionarios honoríficos, lo cual significa que estarán exentos del cobro de salarios, cuotas o aportes, incentivos y gastos de representación.”*

Artículo 9. Modificación del artículo 19. Se modifica el Artículo 19 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 19. Modificación del Número de Miembros del Consejo Directivo. *El CODOCA, podrá modificar el número de sus miembros, para superar entre otros aspectos, problemas relacionados con:*

1. *Falta de representatividad;*
2. *Desaparición de alguna entidad con representación;*
3. *Funcionalidad del Consejo.*

Párrafo I. *Esta modificación deberá ser motivada y aprobada por mayoría calificada de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes del total de los miembros y deberá contar con la totalidad de los votos de los miembros del Consejo Directivo que representan al sector privado. Una vez aprobada la resolución que aprueba la modificación, la misma deberá ser validada y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto.*

Párrafo II. *En caso de que por cualquier causa, el Poder Ejecutivo no ratifique la resolución adoptada por el Consejo Directivo, esta última no surtirá efecto jurídico alguno y no podrá ser ejecutada.”*

Artículo 10. Modificación del artículo 21. Se modifica el artículo 21 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 21.- Conflicto de interés. *Los miembros del Consejo deberán abstenerse de*

participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan vínculos patrimoniales o de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad inclusive.

***Párrafo.** Para los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las cualidades de socio, accionista o dependiente de alguna o varias sociedades o empresas comerciales vinculadas al sector objeto de la deliberación o votación de que se trate.”*

Artículo 11. Modificación del artículo 22. Se modifica el artículo 22 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

***“Artículo 22.- Sesiones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, convocado por el Secretario, y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine su Presidente o al menos una cuarta parte (1/4) de sus miembros.*

***Párrafo.** Las competencias y atribuciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán establecidas mediante Reglamento interno del CODOCA. El reglamento también podrá determinar que las reuniones del Consejo Directivo se realicen por medios virtuales que permitan acreditar recibo de opiniones, intercambios y votación.”*

Artículo 12. Modificación del artículo 23. Se modifica el artículo 23 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

***“Artículo 23.- Quorum de las Sesiones del Consejo Directivo.** Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre que incluyan la representación de al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector público y al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector privado con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas, con carácter definitivo por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.*

***Párrafo.** Los miembros pueden fundamentar separadamente sus conclusiones si no están de acuerdo con la decisión final adoptada. Los votos disidentes o razonados deberán fundamentarse y hacerse constar en acta la decisión tomada.”*

Artículo 13. Modificación del artículo 24. Se modifica el artículo 24 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

***“Artículo 24.- Resoluciones del Consejo Directivo.** Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución motivada, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y puestas a disposición en un medio de acceso público.*

***Párrafo.** Aquellas resoluciones de carácter general y que afecten a terceros, deberán ser comunicadas mediante aviso publicado en un medio de circulación nacional que indique dónde y cómo puede obtenerse copia de su contenido y a través del portal web administrado por la Secretaría General del Consejo.”*

Artículo 14. Modificación del artículo 25. Se modifica el artículo 25 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

***Artículo 25.- Recursos para el Funcionamiento y Operación del CODOCA.** El CODOCA contará con los siguientes recursos:*

4. *La asignación anual dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año;*
5. *Los fondos no reembolsables que organismos nacionales e internacionales o gobiernos tengan a bien asignarle;*
6. *Los legados o donaciones legalmente aceptados;*
7. *Los aportes no reembolsables que, de manera voluntaria, puedan proveer las entidades públicas y privadas, sean miembros o no del Consejo Directivo;*
8. *Recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;”*

Artículo 15. Modificación del artículo 27. Se modifican el Artículos 27 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 27. Integración de la Comisión Técnica de Expertos. El CODOCA se hará representar por técnicos, expertos para las sesiones de trabajo que se coordinen en los ámbitos de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y acreditación. Los titulares deberán designar a un representante con competencia técnica en la materia, remitiendo a la Secretaría Técnica la designación así como la mención expresa de la delegación del poder de voto para las sesiones.”

Artículo 16. Modificación del artículo 29. Se modifican el Artículos 29 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 29.- Funciones de la Comisión Técnica del CODOCA en Materia de Metrología. Son funciones de la Comisión en materia metrológica:

- 1- *Conocer las políticas generales del INDOCAL en materia metrológica y velar por su efectivo cumplimiento;*
- 2- *Establecer las tarifas y condiciones en que el INDOCAL debe contratar y vender los servicios de metrología. Las tarifas serán efectivas a partir de su oficialización por la Comisión Técnica;*
- 3- *Acordar y reformar el reglamento interno de trabajo del INDOCAL en sus funciones como Instituto Nacional de Metrología (INM);*
- 4- *Conocer y aprobar el Plan Anual de Metrología del INDOCAL;*
- 5- *Promover actividades específicas para el desarrollo de la metrología en el país;*
- 6- *Conocer y hacer las recomendaciones de lugar respecto a la política del INDOCAL en materia de equipo, infraestructura y capacitación técnica del personal;*
- 7- *Conocer y aprobar las normas técnicas en materia metrológica;*
- 8- *Conocer y revisar los reglamentos técnicos en materia metrológica, haciendo las recomendaciones de lugar;*

- 9- Promover la participación del INDOCAL en las actividades regionales e internacionales de metrología y garantizar su membresía en los organismos regionales y mundiales rectores y orientadores en este ámbito;
- 10- Conocer los acuerdos y los convenios de cooperación técnica encauzados al desarrollo y la modernización de la infraestructura metrológica nacional, así como a la formación de los recursos humanos que ella requiera;
- 11- Promover la aplicación del Sistema Internacional de Unidades (SI) y avanzar, con los auspicios técnicos del INDOCAL, un programa de acciones específicas enfocado a su gradual implementación en todo el territorio nacional;
- 12- Propiciar la colaboración y los convenios interinstitucionales del INDOCAL, en materia metrológica, con las instituciones públicas y privadas, las industrias, el comercio y los servicios, así como con los demás componentes del SIDOCAL.”

Artículo 17. Modificación del artículo 30. Se modifican el Artículos 30 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 30.- Funciones de la Comisión Técnica del CODOCA en Materia de Acreditación:

9. Conocer las políticas generales y los planes estratégicos del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
10. Conocer el reglamento interno de trabajo del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
11. Conocer la publicación, por los medios oficiales, de las acreditaciones otorgadas, suspendidas o canceladas;
12. Velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación y garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones, normas, guías y directrices de los organismos internacionales competentes en la materia;
13. Hacer las recomendaciones de lugar en relación con la definición de la estructura, organización, modernización del ODAC, el nombramiento y la remoción del personal de acreditación;
14. Las demás que se deriven de esta Ley y su Reglamento.”

Artículo 18. Modificación del Capítulo III del título II. Se modifica el Capítulo III del Título II de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

“CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)

Artículo 33.- Secretaría Técnica del CODOCA. El Ministerio de Industria y Comercio ejercerá las funciones de Secretaría del CODOCA, asignando los recursos necesarios para la efectiva coordinación del SIDOCAL. Dicha Secretaría tendrá a su cargo la ejecución de los mandatos del CODOCA y será el organismo vinculante entre el Consejo, el INDOCAL, el ODAC y los organismos que conforman la infraestructura acreditable para la calidad.

Artículo 34.- Integración de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará integrada por:

15. Un Secretario Técnico quien tendrá a cargo su gestión y operación, actuando siempre en calidad de coordinador en materia de calidad;

16. Cualquier otro funcionario, técnicos o auxiliares que sean considerado necesarios a fin de lograr su más eficiente funcionamiento.

Artículo 35.- Atribuciones de la Secretaría General. Son atribuciones de la Secretaría General y de su máximo responsable:

17. Elaborar y proponer al CODOCA, de común acuerdo con el INDOCAL y el ODAC, el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo cuantas veces se estime necesario;

18. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica, ya sea por iniciativa propia, a solicitud de su Presidente o de al menos una cuarta (1/4) parte de sus miembros que lo componen. En este sentido, organizar las reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica, preparar la agenda y documentos, los temas a discutir y los protocolos, asegurando la comunicación y coordinación entre los miembros;

19. Planificar, coordinar y/o ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica e informar de ello en las reuniones ordinarias;

20. Elaborar, canalizar y someter al conocimiento del Consejo Directivo las memorias y los balances anuales consolidados del INDOCAL y el ODAC;

21. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno y de organización del CODOCA y la estructura mínima requerida de apoyo para el buen funcionamiento de la Secretaría General;

22. Presentar al CODOCA a los fines de que emita sus recomendaciones de lugar, los reglamentos preparados en el marco de sus competencias respectivas por el ODAC y el INDOCAL;

23. Informar oportunamente y remitir los informes correspondientes al Consejo Directivo sobre los programas de trabajo y las iniciativas acordados en materia de normalización, metrología, acreditación y reglamentación técnica, una vez los mismos hayan sido conocidos y refrendados por la Comisión Técnica del Consejo Directivo;

24. Cooperar en la elaboración de los planes o programas anuales del INDOCAL y del ODAC;

25. Monitorear y apoyar permanentemente el funcionamiento del SIDOCAL, a fin de evitar incompatibilidades con los requerimientos y buenas prácticas internacionales;

26. *Apoyar la interrelación del SIDOCAL con otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales;*
27. *Presentar el organigrama de la Secretaría General y justificar adecuadamente la selección del personal técnico y administrativo de soporte ante el Consejo Directivo;*
28. *Apoyar las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para el desarrollo e implementación de proyectos relacionados con los objetivos del SIDOCAL;*
29. *Apoyar la promoción y difusión pública de todas las actividades del SIDOCAL;*
30. *Garantizar una efectiva comunicación y relaciones armoniosas entre las entidades del CODOCA, a fin de lograr el más sólido reconocimiento nacional e internacional;*
31. *Promover y difundir el valor de las normas y los reglamentos técnicos, las certificaciones de calidad, las acreditaciones y de los servicios metrológicos;*
32. *Garantizar que en los procesos de elaboración de reglamentos técnicos se tomen como referencia fundamental las normas dominicanas o las normas internacionales vigentes que guarden estrecha relación con la temática reglamentada;*
33. *Coordinar las Comisiones de Trabajo permanentes o especiales organizadas a los fines de estudiar aquellos casos que, por la naturaleza y complejidad de los temas que impliquen, requieran ser abordados con el mayor rigor técnico posible;*
34. *Proponer y presentar al CODOCA las prioridades de aplicación de las donaciones provenientes de organizaciones extranjeras, para los fines previstos en esta Ley;*
35. *Monitorear el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por la República Dominicana en las materias de evaluación de la conformidad, normalización, metrología, acreditación, y rendir informes periódicos al CODOCA;*
36. *Requerir, si es necesario; y ser notificado de todo proyecto de norma, reglamento técnico, plan sectorial de calidad o iniciativa relacionada con los temas de calidad, normalización, metrología y acreditación a los fines de darlos a conocer nacional o internacionalmente e integrarlos a la recolección de data de monitoreo y supervisión correspondiente;*
37. *Velar que previo a su adopción, las normas y reglamentos técnicos (incluyendo aquellos presentados en el marco de la homologación internacional) cumplan con el trámite y procedimiento de acuerdo a la legislación que rija sobre la materia y sean conocidos por los miembros del CODOCA;*
38. *Desarrollar cuantas actividades sean necesarias para movilizar a los distintos sectores de la sociedad dominicana, a fin de asegurar su participación en el proceso de*

mejora continua de la calidad y productividad, en los ámbitos que sean considerados prioritarios para el desarrollo sostenible del país;

39. Asegurar que todos los reglamentos técnicos y/o normas voluntarias sean realizados con esquemas aceptados por las normas internacionales aprobadas de evaluación de la conformidad;

40. Cualquier otra función que le sea conferida mediante Reglamento.”

Artículo 36.- Designación del Secretario Técnico. *El Secretario Técnico será designado por el Ministro de Industria y Comercio observando los requisitos que establece la ley.*

Artículo 37.- Requisitos para ser Secretario Técnico del CODOCA. *El Secretario Técnico deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

41. Ser ciudadano dominicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

42. No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante, ni encontrarse subjúdice;

43. No haber sido destituido de un cargo público o privado por cuestionamiento de su gestión;

44. No haber tenido una relación de dependencia o de vinculación económica con ninguna empresa de los sectores productivos en los dos años previos a su designación;

45. Estar investido de un título profesional no honorífico con nivel de post grado;

46. Tener experiencia demostrable por más de tres años en las áreas relacionadas con la infraestructura de la calidad o en posición de alta gerencia en institución pública o privada supervisando personal y coordinando acciones de manera interdepartamental o interinstitucional.”

Artículo 19. Modificación del artículo 38. *Se modifica el artículo 38 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) en cuanto a su adscripción y se crea el artículo 38bis con su párrafo para que en lo adelante se lea como sigue:*

“Artículo 38.- Creación del Instituto Dominicano para la Calidad. *En sustitución de la Dirección General de Normas y Sistema de Calidad (DIGENOR), se crea el Instituto Dominicano para la Calidad, en lo adelante "INDOCAL", ente administrativo descentralizado, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados, como institución estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y componente estructural fundamental del CODOCA.*

Artículo 38bis.- Competencia Legal del INDOCAL. *Queda establecido que el INDOCAL es el organismo gubernamental, con competencia legal en materia de normalización. Esta disposición no afecta las funciones de reglamentación técnica, propias de los ministerios del Estado dominicano, ni las actividades de los departamentos o las direcciones de los mismos dedicados a cautelar los objetivos legítimos del Estado.*

Párrafo. *Tampoco se refiere esta disposición a la emisión, por parte de las autoridades gubernamentales competentes, de procedimientos de evaluación de la conformidad, de documentos de conformidad o de aprobación para fines específicos.”*

Artículo 20. Modificación del artículo 40. *Se modifica el artículo 40 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:*

“Artículo 40.- Organización del INDOCAL. El INDOCAL fungirá como miembro permanente del CODOCA y está integrado por los siguientes órganos administrativos:

47. Una Dirección General como órgano de dirección;

48. Una Dirección Técnica de Normalización;

49. Una Dirección Técnica de Metrología;

50. Una Dirección Técnica de Evaluación de la Conformidad.

Párrafo I. En el caso de que se requiera crear y habilitar otras unidades administrativas u órganos auxiliares técnicos, serán sometidas a la Dirección General para su aprobación.

Párrafo II. Los directores técnicos serán seleccionados mediante concurso público sujeto a las disposiciones de la Ley de Función Pública.”

Artículo 21. Modificación del artículo 42. Se modifica el artículo 42 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 42.- Dirección General del INDOCAL. La Dirección General del INDOCAL tendrá bajo su responsabilidad:

51. La gestión, coordinación y ejecución de todos los programas operativos, iniciativas, proyectos y resoluciones del CODOCA, relativos al área de su competencia;

52. La gestión y la difusión de todas las actividades e iniciativas institucionales relacionadas con sus competencias en materia de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y formación de recursos humanos;

53. La difusión y el reconocimiento nacional e internacional de los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL;

4. Otras que puedan ser establecidas mediante Reglamento.”

Artículo 22. Modificación del artículo 43. Se modifica el artículo 43 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 43.- Designación del Director General del INDOCAL. El INDOCAL tendrá un Director General seleccionado por el Poder Ejecutivo de un listado de candidatos presentados por los miembros de los sectores privado y gubernamental del CODOCA, quienes presentarán por separado, previa organización de un concurso público, las ternas de sus candidatos al cargo de Director General del INDOCAL. Dicho Director General ejercerá sus funciones por un período de seis (6) años.”

Artículo 23. Modificación del artículo 45. Se modifica el artículo 45 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) a los fines de unificar como marco las funciones de normalización del INDOCAL, para que en lo adelante se lea como sigue:

“Artículo 45.- Normalización. En materia de normalización, las competencias técnicas del INDOCAL son las que siguen a continuación:

54. Coordinar, planificar y organizar las actividades de elaboración, adopción, revisión, actualización, armonización, oficialización, publicación y divulgación de las normas técnicas, con miras a facilitar el comercio y el desarrollo industrial y servir de base a los Reglamentos Técnicos;

55. Formular y someter a consideración del CODOCA, la Política Nacional de Normalización y el Plan Nacional de Normalización, de conformidad con la estructura productiva, el comercio internacional y la demanda de sectores específicos de la

economía nacional;

56. Constituir y coordinar comités técnicos de normalización al objeto de que estudien y formulen recomendaciones a la Dirección General sobre temas o asuntos que sean considerados de interés para el buen desempeño del INDOCAL. Estos comités podrán conformarse atendiendo a los requerimientos del Secretario del CODOCA, del Director General o a partir del estudio de las necesidades del desarrollo de la estructura productiva y de servicios del país;

57. Representar al país en las actividades regionales e internacionales de normalización;

58. Mantener activa su membresía en los organismos mundiales reconocidos de normalización;

59. Llevar un registro permanentemente actualizado de las normas técnicas dominicanas (NORDOM) y otros documentos normativos;

60. Fungir como Secretario Técnico Ejecutivo del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA) en la República Dominicana;

61. Cualquier otra función o competencia que guarde correspondencia con las normas, las directrices, los procedimientos, las guías y prácticas internacionales seguidos en la formulación y adopción de normas, cumpliendo de manera estricta con el Código de Buenas Prácticas para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC, o cualquier otro documento similar que pudiera sustituirle.”

Artículo 24. Modificación del artículo 46. Se modifica el artículo 46 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante, se lean como sigue:

“Artículo 46.- Desarrollo de la Competencia Técnica del INDOCAL como Organismo de Evaluación de la Conformidad. El INDOCAL desarrollará la competencia técnica como organismo de Evaluación de la Conformidad mediante su acreditación por un organismo competente y reconocido en la materia. En este sentido, será un organismo de certificación para productos, servicios, sistemas, personas, procesos e instalaciones, cuando los mismos estén sujetos a reglamentos y normas técnicas.

“Párrafo. Como ente administrativo encargado de evaluar la conformidad, el INDOCAL prestará, a título accesorio y complementario de su misión principal, sus servicios de manera comercial y su estructura se establecerá conforme indiquen las normas internacionales que rijan las competencias que certifican. El Director General del INDOCAL deberá organizar y operar dichos servicios asegurando la separación orgánica de sus actividades de regulación.”

Artículo 25. Modificación del artículo 47. Se modifica el artículo 47 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante, se lean como sigue:

“Artículo 47.-Organización del INDOCAL en Materia de Normalización. En el ámbito de la Normalización, el INDOCAL estará conformado por:

62. Un Director de Normalización;

63. Una estructura funcional que homologue las de los institutos de normalización de vanguardia de la región o de otras partes del mundo.”

Artículo 26. Modificación del artículo 51. Se modifica el artículo 51 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

“Artículo 51.- Principios Rectores de la Normalización. Como organismo oficial responsable de la normalización en el país, el INDOCAL, a través de su Dirección de Normalización, estará obligado a:

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejar esta iniciativa; para concluir su lectura, tendremos que convocar el martes y miércoles, tenemos algunas iniciativas para darles lectura, que son un poco extensas; ésta, la 00055-2016, la dejaremos hasta el Artículo 26, para concluirla el próximo martes y aprobarla en Segunda Lectura.

4. INICIATIVA: 00066-2016-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA EL SEIBO. **(PROPONENTES: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA).** DEPOSITADA EL 14/9/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 14/9/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 14/9/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 14/9/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 14/12/2016. EN AGENDA EL 14/12/2016. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 14/12/2016. EN AGENDA EL 11/01/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 11/01/2017. EN AGENDA EL 25/01/2014. DEJADO SOBRE LA MESA EL 25/01/2017.

(EL SENADOR SECRETARIO, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DA LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY, EL CUAL VERSA COMO SIGUE)

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA EL SEIBO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Provincia El Seibo cuenta con una extensión territorial de 1,786.80.00 kilómetros cuadrados, compuesta de dos municipios, Santa Cruz del Seibo y Miches y cinco Distrito

Municipales: Pedro Sánchez, San Francisco-Vicentillo, Santa Lucía, El Cedro y La Gina; siendo sus principales recursos hídricos los ríos Soco y Chavón, luego de pasar por las provincias La Romana y La Altagracia, desemboca en el Mar Caribe; El Río Nisibón, que determina el límite norte con la Provincia La Altagracia y desemboca en el Océano Atlántico y las lagunas Redonda y Limón.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Provincia El Seibo cuenta con un potencial hidrológico que hace necesaria una efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en toda la provincia, ya que la misma es la fuente fundamental del potencial hidrológico de toda la Región Este, que las fuentes acuíferas requieren de una adecuada planificación que permitan el buen funcionamiento de las obras de ingeniería, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y la correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de la Provincia El Seibo y de todas las poblaciones vecinas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es alarmante cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, lagunas y manantiales de esta importante provincia, por falta de una adecuada protección y un uso no racional de tan importante recurso natural, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es una necesidad de la provincia El Seibo la creación de una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas; el suministro en calidad y cantidad de agua potable para la población; el uso comercial e industrial y el uso agropecuario; la protección de las fuentes acuíferas; y la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de la

provincia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es un deber del Estado dominicano garantizar el correcto abastecimiento de agua potable, la deposición de las aguas residuales y la protección de los recursos hídricos y medio ambientales, en beneficio de la salud y el desarrollo económico de toda la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio del año 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo del año 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Exportación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, sobre Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia El Seibo; con la finalidad de garantizar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y asegurar el abastecimiento de agua potable y la

deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo agropecuario, industrial y comercial de la provincia.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la Provincia El Seibo y cada uno de los municipios que la conforman.

CAPÍTULO II
DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS DE LA PROVINCIA EL SEIBO

Artículo 3.- **Creación.** Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la Provincia El Seibo, (CORAASEIBO) como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAASEIBO está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4.- **Sede.** La CORAASEIBO tiene su sede principal en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, provincia El Seibo, creando oficinas en los demás municipios que la conforman; las cuales se encargarán de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.- **Atribuciones.** La CORAASEIBO tiene las siguientes atribuciones:

- Administrar, operar y mantener los acueductos y alcantarillados de los municipios que conforman la Provincia El Seibo;
- Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias;
- Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de las diferentes jurisdicciones municipales;

- Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE LA CORAASEIBO.

Artículo 6.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo Directivo de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia El Seibo como organismo superior de la CORAASEIBO.

Artículo 7.- Integración. Consejo Directivo está integrado por:

- El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo preside;
- El Ministro de Salud Pública o su representante;
- El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o su representante;
- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- Los Alcaldes de los municipios Santa Cruz del Seibo y Miches;
- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia El Seibo;
- Un representante no gubernamental del Consejo de Desarrollo Provincial de la Provincia El Seibo;
- Tres munícipes de la Provincia El Seibo de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social.
- El Director Ejecutivo de la CORAASEIBO que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Presidencia del Consejo Directivo. Corresponde al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales la presidencia del Consejo Directivo de la CORAASEIBO.

Párrafo. A falta del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo Directivo de la CORAASEIBO debe ser convocado, por escrito, por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 10.- Quórum. La CORAASEIBO puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAASEIBO presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAASEIBO tiene las siguientes atribuciones:

1. Trazar las políticas y las estrategias a seguir por la CORAASEIBO, tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
2. Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados;
3. Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
4. Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
5. Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAASEIBO conforme a lo establecido por los reglamentos;

6. Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
7. Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
8. Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo y aquellos acuerdos nacionales que por su contenido necesiten de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
9. Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
10. Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAASEIBO a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
11. En coordinación con los Ministerio de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
12. Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;

13. Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que éste pueda realizar en representación de la CORAASEIBO cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
14. Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAASEIBO conforme a las legislaciones vigentes;
15. Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAASEIBO es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAASEIBO.

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente oriundo de la Provincia el Seibo y del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAASEIBO.

Artículo 15.- Atribuciones. El Director Ejecutivo de la CORAASEIBO tiene las siguientes Atribuciones:

1. Administra y dirigir la CORAASEIBO;
2. Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAASEIBO;
3. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo;
4. Gestionar a elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAASEIBO para su presentación al Consejo Directivo;
5. Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAASEIBO, conforme a la Ley de Función Pública;
6. Preparar el proyecto de presupuesto anual de la CORAASEIBO;
7. Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
8. Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAASEIBO;
9. Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
10. Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAASEIBO, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
11. Aplicar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORAASEIBO conforme a lo establecido en la ley y su reglamento interno;
12. Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo

administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAASEIBO , conforme a lo establecido en su reglamento interno;

13. Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
14. Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA CORAASEIBO

Artículo 16.- Composición del patrimonio. La CORAASEIBO tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 17.- Incorporación de Bienes. Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAASEIBO como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA o por los ayuntamientos de los municipios de la provincia.

Párrafo. Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAASEIBO todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de los municipios que integran la Provincia El Seibo, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 18.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el

Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAASEIBO.

Artículo 19.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAASEIBO deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAASEIBO provendrán de:

- 1) La partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) La autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) Las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
- 4) Las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios. La CORAASEIBO reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de la CORAASEIBO, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden tener acceso con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo. Los funcionarios de la CORAASEIBO podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 24.- Exención La CORAASEIBO está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos.

Artículo 25.- Impuesto de importación. La CORAASEIBO está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes muebles o inmuebles de la CORAASEIBO, son inembargables.

Artículo 27.- Traslado de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional le corresponde a CORAASEIBO la asignación

presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables ÍNAPA, incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Segundo.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAASEIBO debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Tercero.- Inicio de operaciones. La CORAASEIBO iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA EL SEIBO

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa No. 00066-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

27 VOTOS A FAVOR, 28 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN SEGUNDA LECTURA

[5. INICIATIVA: 00134-2016-SLO-SE](#)

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA (CORAOCOA). **(PROPONENTE: PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO).** **DEPOSITADA EL 24/10/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/10/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/10/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/10/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 14/12/2016. EN AGENDA EL 14/12/2016. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 14/12/2016. EN AGENDA EL 11/01/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 11/01/2017. EN AGENDA EL 25/01/2014. DEJADO SOBRE LA MESA EL 25/01/2017.**

(EL SENADOR SECRETARIO, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DA LECTURA A DICHO PROYECTO, EL CUAL VERSA COMO SIGUE:)

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos y la correcta deposición de las aguas residuales en beneficio de la misma.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la Provincia San José de Ocoa y cada uno de los municipios que la conforman.

CAPÍTULO II

DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA

Artículo 3.-Creación. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la Provincia San José de Ocoa (CORAOCO), como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo: La CORAOCO está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4.- Sede. La CORAOCO tiene su sede principal en la ciudad de San José de Ocoa, provincia del mismo nombre, la cual se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.- Atribuciones. La CORAOCO tiene las siguientes atribuciones

- 1) Administrar, operar y mantener los acueductos y alcantarillados de los municipios que conforman la provincia San José de Ocoa;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros,-
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo, como organismo superior de la CORAOCO A.

Artículo 7.- Integración. El Consejo Directivo está integrado por:

- 1) El Presidente de CORAOCO A, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y quien además, presidirá el Consejo;
- 2) El Síndico Municipal de San José de Ocoa,
- 3) Un representante de la Asociación de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia San José de Ocoa,
- 4) El Cura de la Parroquia Nuestra Señora de la Altagracia de San José de Ocoa,
- 5) Un Delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA),
- 6) El Director General de CORAOCO A,
- 7) Un Síndico Municipal de uno de los municipios restantes de la Provincia San José de Ocoa, escogido entre ellos en un plazo no mayor de (30) días, a partir de la promulgación de esta ley.

Párrafo: En caso de que en dicho plazo no haya sido seleccionado, podrá ser escogido uno de ellos, por los restantes miembros del Consejo.

- 8) Dos (2) munícipes de San José de Ocoa, de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo Directivo de la CORAOCO A debe ser convocado por escrito, por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. La CORAOCO A puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAOCOA presentes en la reunión.

Párrafo: En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAOCOA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAOCOA, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Provincia San José de Ocoa;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAOCOA, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director

Ejecutivo;

- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAOCOA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con los Ministerios de las Fuerzas Armadas, Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc.;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAOCOA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16) Coordinar, ordenar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los

objetivos que persigue la CORAOCOA;

- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAOCOA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAOCOA conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAOCOA es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAOCOA.

Artículo 13.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;

4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo: La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAOCOA

Artículo 13.- Requisitos. El Director Ejecutivo de la CORAOCOA tiene las siguientes funciones:

1) Administrar y dirigir la CORAOCOA;

2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAOCOA;

3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAOCOA;

4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAOCOA para su presentación al Consejo Directivo;

5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAOCOA;

6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAOCOA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;

7) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el consejo;

8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para la evaluación y decisión;

9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o

actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAOCOA;

- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAOCOA, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAOCOA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORAOCOA conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAOCOA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Elaborar boletines con información difusión entre sectores interesados;
- 16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;
- 17) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 15.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo.

Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo de la CORAOCOA designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El Sub-Director Técnico debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II: El Sub-Director Administrativo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III: El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo IV: Las funciones del Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAOCOA.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA CORAOCOA

Artículo 16.- Composición del patrimonio. La CORAOCOA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 17.- Incorporación de Bienes. Quedan por efecto de esta ley, incorporados al patrimonio de la CORAOCOA, como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

Párrafo: Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAOCOA todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y

mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 18.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAOCOA.

Artículo 19.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAOCOA deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAOCOA provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta ley;

- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios. La CORAOCOA reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de la CORAOCOA, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo: Los funcionarios de la CORAOCOA podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 24.- Exención La CORAOCOA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos.

Artículo 25.- Impuesto de importación. La CORAOCOA está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos

químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes de la CORAOCOA, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 27.- Tránsito de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORAOCOA le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables, INAPA, incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a la provincia que la conforman.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su publicación.

Segunda.- Reglamento Interno. En un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAOCOA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Tercera.- Inicio de operaciones. La CORAOCOA iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...,

Moción presentada por :

Pedro José Alegría Soto
Senador de la República
Provincia San José de Ocoa.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa No. 00134-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**25 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA**

**INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN
DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL
ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE
INFORMES**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

[1. INICIATIVA: 00186-2016-SLO-SE](#)

ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS).** Depositada el

14/12/2016. En Agenda para Tomar en Consideración el 11/1/2017. Tomada en Consideración el 11/1/2017. Enviada a Comisión el 11/1/2017.

(LA SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO, SECRETARIA AD-HOC, DA LECTURA AL INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Como se habrá podido escuchar, la Comisión Especial que tuvo a su cargo el estudio y ponderación de las ternas sometidas por la Cámara de Diputados, dando cumplimiento a la Constitución de la República, a los fines de que el Senado eligiera los nuevos integrantes de la Cámara de Cuentas, para el Período 2016-2020, comisión presidida por el Senador Tommy Alberto Galán e integrada por los Senadores: Rafael Calderón Martínez, Félix Bautista Rosario, Luis René Canaán Rojas, Rubén Darío Cruz Ubiera, Dionis Alfonso Sánchez, Santiago José Zorrilla, Félix María Vásquez Espinal y Amable Aristy Castro, han propuesto, en base a las ternas sometidas por la Cámara de Diputados y escogiendo un integrante de cada terna; es decir, uno por cada terna, de las 5, a las siguientes personas:

- De la primera terna, la Comisión Especial de que se trata, sugiere al Señor Félix Álvarez Rivera.
- De la segunda terna, sugieren al señor Hugo Francisco Álvarez Pérez.
- De la tercera terna, la comisión propone a Pablo Domingo del Rosario.
- De la cuarta terna, al señor Pedro Antonio Ortiz Hernández.
- Y de la quinta terna, al señor Carlos Noés Tejada Díaz.

Vamos por parte, primero vamos a votar por los integrantes de los miembros de la Cámara de Cuentas, para votar por separado; entonces, de conformidad con lo que establece la ley quienes serían, quienes integrarían el Bufete Directivo, por un período de dos años, que de conformidad con la ley de que se trata y sobre la materia, es facultad del

Senado escoger a los integrantes del Bufete Directivo de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por un período de dos años.

En consecuencia sometemos, para integrar a la Cámara de Cuentas para el Período 2016-2020, a los siguientes señores:

- Señor Félix Álvarez Rivera
- Señor Hugo Francisco Álvarez Pérez.
- Señor Pablo Domingo Del Rosario.
- Señor Pedro Antonio Ortiz Hernández
- Señor Carlos Noés Tejada Díaz.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

27 VOTOS A FAVOR, 29 SENADORES PRESENTES.
APROBADO LA INTEGRACIÓN DE LA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMININICA,
PERÍDO 2016-2020

SENADOR PRESIDENTE: Asimismo, la Comisión Especial, presidida por el Senador Tommy Alberto Galán Grullón, propone a las siguientes personas para integrar el Bufete Directivo del mencionado organismo fiscalizador, para el período 2016-2020, que son las siguientes personas:

- Señor Hugo Francisco Álvarez Pérez, Presidente.
- Señor Pedro Antonio Ortiz Hernández, Vicepresidente.
- Señor Carlos Noés Tejada Díaz, Secretario.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con los integrantes del Bufete Directivo de la Cámara de Cuentas, por un período de dos años, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

26 VOTOS A FAVOR, 29 SENADORES PRESENTES.

**APROBADO EL BUFETE DIRECTIVO
DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS.**

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos, de manera íntegra, el informe rendido por la Comisión Especial que tuvo a su cargo la ponderación y estudio de las ternas para integrar la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para el Período Constitucional 2016-2020, Iniciativa recogida bajo el Número 00186-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

26 VOTOS A FAVOR, 29 SENADORES PRESENTES.

APROBADO.

SENADOR PRESIDENTE: El Senado de la República, dando cumplimiento a la facultad y prerrogativa que le concede la Constitución de la República, en su Artículo 80, Ordinal 3, ha seleccionado un nuevo personal para integrar la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para el Período 2016-2020. Vamos entonces a aprovechar este momento para invitar a esas personas para que estén presentes aquí, en el Senado de la República, pasado mañana, que contaremos a 3 de febrero del año 2017, a las 11:00 A. M. a los fines de proceder a ser juramentados y después de ser juramentados, que el Señor Vicepresidente del Senado, Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, los posesione. De modo pues, que quedan invitados para que estén presentes y ser juramentados como miembros de la Cámara de Cuentas para el Período 2016-2020, a las 11:00 A. M del día 3 de febrero del año en curso, en el Senado de la República los señores:

- Señor Félix Álvarez Rivera
- Señor Hugo Francisco Álvarez Pérez.

- Señor Pablo Domingo del Rosario.
- Señor Pedro Antonio Ortiz Hernández
- Señor Carlos Noés Tejada Díaz.

[1. INICIATIVA: 00169-2016-SLO-SE](#)

PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS). Depositada el 24/11/2016. En Agenda para Tomar en Consideración el 30/11/2016. Tomada en Consideración el 30/11/2016. Enviada a Comisión el 30/11/2016.**

(LA SENADORA SECRETARIA AD-HOC, AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable Presidente, colegas senadores y senadoras. Vamos a solicitar que esta iniciativa sea aprobada en Primera Lectura, liberada de los trámites de la lectura, para leerla en la convocatoria que usted hará el martes próximo, por lo que pedimos que sea liberada de los trámites de lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado le propone al Pleno Senatorial que esta Iniciativa, que se conoce en este momento, la No. 00169-2016, que se libere del trámite de la lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**28 VOTOS A FAVOR, 29 SENADORES PRESENTES.
APROBADA LA LIBERACIÓN DE TRÁMITE DE LA LECTURA.**

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos en Primera Lectura, el Proyecto de Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, proveniente de la Cámara de

Diputados y amparada, esta Iniciativa, bajo el No. 00169-2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**28 VOTOS A FAVOR, 29 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (29)

| | |
|---|----------------------------|
| REINALDO PARED PÉREZ | : PRESIDENTE |
| DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO | : VICEPRESIDENTE |
| ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES | : SECRETARIO |
| AMARILIS SANTANA CEDANO | : SECRETARIA AD-HOC |
| PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO | |
| AMABLE ARISTY CASTRO | |
| FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO | |
| RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ | |
| LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS | |
| RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA | |
| TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN | |
| WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ | |
| MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS | |
| JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER | |
| SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA | |
| CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA | |
| CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA | |

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
ARÍSTIDES VICTORIA YEB
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

MANUEL ANTONIO PAULA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca al Senado de la República para el día martes, 7 de febrero del año 2017, a las 4:00 P.M.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:35 P. M.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

María A. Collado Burgos
Taquígrafa-Parlamentaria.

| |
|--|
| |
| |